

Escritura de Dño Xabara

1648

(1)

La villa de Xabara a veinte y quatro dias del mes
de Diciembre del mill quinientos y quarenta y ocho
anos ante el Rey publico y legitimo pareço presente
Martin de Aguirre Vecino de Lugar Decanado en el
Vecino de Xabara por el Teniente y ostando caucion
por Martin Lopez de Xordana Vecino del dho lugar
dixo que conforme esta deavenda con los Señores
Justicia y Regimiento de la dha villa = se obliga con
su persona y bienes de presente y probada auto dho
villa y sus Vecinos y entes y venientes de vino nabarro
en las tabernas de la dha villa a contentar satisfaz y pagar
no de los Señores Regidores por tiempo de mano que
corra desde primero de Enero del año primero del
quinientos y quarenta y nueve y se acabara fin de
diciembre del y todas las veces que biere falta otuere
en malaazienda sean penados por los dho Regi-
dos asu arbitrio y pagara la condennacion con con dha
viones que se le biere sin replica alguna = y ad-
mas los dho Regidores quedaran con pias y traen bin
Orabarro y otros generos todas las veces que aia falta
y pagara todas las quebras costas y daños que biere
y asimismo pagara al concejo de la villa y su aben pa-
ricular y depositario para sus obligaciones y necesi-
dades quitientos reales a los tercios y otros sacos
tumbados = todo lo qual es por rracon que el dho
año referido no acordaron consentir los dho Señores
del Regimiento viendo nise bona bino nabarro
sino es lo que truxieron este dho ante el dho
Lopez su companero y por la cono didad que en el

3

Selebace enocupar sus rectoras y personas y fuer
de las dhas tabernas proberan asimismo a lo con
bentos comunidad y vecinos que quisieren toma
por punto solas dhas penas = Para la seguridad d
todo lo referido do por su fador a Andres por
decuri de vecinos de la dha villa el qual que realia
presente lo quiso ser garbo principal fador
Juntos y de mancomunada en solidum renunciar
como renunciaron las leies de duobus rex de
ocendi gla autentica / presente ocita de fi de
yusoribus beneficio de la division jururico
con las demas de la mancomunada y de baxa
lla se obligan con las dhas sus personas y bienes
de guardar y cumplir todo lo que de suso el da
macion de aqui se ha obligado y prometido y para q
su cumplimiento sean apremiados por todo modo y
mo por sentencia pasada en cosa juzgada de ex
poder aquales quier Jueces y Justicias de suma q
sus^{on} sesion meyor y renunciaron sup^{on} fue
sus^{on} y dominio qdaley sit com ben erit de sun dca
onun yudicun con las demas leies fueros y derechos d
su favor y la general en forma = avilo otorgar
siendo testigos Andrie deandia Juan de galarca y Ju
carria de azcarate vecino de la dha villa y los ob
tes que yo el dho doyfo conozco firmaron de sus nomi
Martin de Aguin Andres de cupio

Martin de Escobar